

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5632 / 2739

Blecua Naya, Ramón

Labata

1941 - 1942



4448

numeros y archivos

1

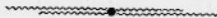
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2739

contra BANCOR BUENIA IRYA

de Labata (meson)



Juez Instructor Provincial de meson

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de _____ de 19 _____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de _____ de 19 _____



ACUERDO. — Zaragoza veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

Marín

Ferrando

Estimando esté Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 ds Febrero de 1939, D. RAMÓN BILCUE NAYA, propietario vecino de Labata, actualmente fallecido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu *Roberto Pérez*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2739

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos.

contra Ramon Blecua Naya,
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

en

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5770

Inculpada: RAMON

BLASUA NAYA.

Expte. N^o 2 739

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpada anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 29 de Noviembre 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.739

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.040

CONTRA

RAMON BIEGUA NAINA

Libre

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Noviembre de 1941

Juez: *D. Norberto Asín Iriarte*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*



6
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

1/

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Ramón Eleosa Naya, propietario,
vecino de Labata, fallecido*

Expediente núm. 2739

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
previsto en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



F. G. Santamaría

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7. 21

DON CRISTOBAL BURRAL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denuncias emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-3ª COMPANIA.-LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas é incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS

NOMBRES

Cargo que desempeñó durante el dominio rojo. Evaluación de los bienes que posee. **OBSERVACIONES.**

Labata **RAMON BLECUA NAYA**

propagandista

30.000

fallecido

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Anin Jimenez.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Provs. de Huesca, Sección, Línea de Angues.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **RAMON BLECUA NAYA** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Bural Zarra

ACUERDO. — Zaragoza veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

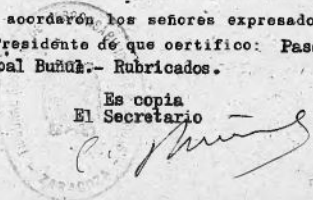
Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. BALBUENA GAYÁ, providencia
veinte de Mayo, actual de San Felipe

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.-
Cristobal Buñuá.- Rubricados.

Es copia
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a *cuero* de *Enfer*^{9 de}
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez
Sr. Vidal

Asin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Raon Perea eliza* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Firma]
[Firma]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]

1066 10 8
RESPONSABILIDADES POLITICAS.
Juzgado Instructor provincial.

H U E S C A .
El que suscribe debe manifestar, como cura encargado de Labata, con respecto al encartado Ramon Blasquez Nava que, como nuevo que hay aqui y no pudiendo visitar este pueblo mas que cada quince dias y esto el tiempo necesario para celebrar, informo de que las Autoridades locales, con la guardia civil de Cabban, ha emitido un informe detallado, me consta que es veridico, y por tanto lo suscribo por merecerme entera confianza. de Huesca de 1941.



Gregorio L. Nava

1079
OP
11. 4/

INFORMES SOBRE RAMON BLECUA NAYA, DE LABATA.

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º. Pertenecía a Izquierda Republicana manteniéndose afiliado el 18 de julio de 1938; se distinguía por su propaganda a favor del Frente Popular haciéndolo públicamente.

2º. Votó la candidatura de Izquierda Republicana; fué apoderado representando a dicho partido.

11º. Conducta regular.

12º. Pertenecía a la clase ALTA; por su cultura y situación económica influía entre sus convecinos; sus bienes ascienden a 75,000 pesetas. Tenía a su cargo a su esposa, un hijo de 20 años y tres hijas de 18, 12 y 9 respectivamente. Todos residen actualmente en la localidad.

NOTA.- Intervino en favor de los detenidos de derechas siendo por ello llevado, por los rojos, a fortificar por espacio de dos meses y días. Falleció el día 25 de marzo de 1938.

Huesca 25 de enero de 1941.
El Comandante de puesto.



Ramón Blecua Naya

XVI



ALCALDIA NACIONAL
DE LA VILLA DE
LABATA

Registro _____

Núm. 194

12
5

Consecuente á su escrito de fecha
18 de Enero último; á continuación tengo
el honor de infermarle en relación con el
vecino RAMÓN BLASCUA MAYA, con arreglo á
los siguientes apartados:

1º: Pertenecía á Izquierda Republicana, conser-
vando su filiación hasta el 18 de Julio de 1.936
y se distinguió mucho por su propaganda en favor
del frente popular en reuniones y conversaciones
con sus amistades y amigos.

2º: Yoté en las últimas elecciones á la única
candidatura de Izquierdas que se presentó en
ésta provincia.

11º: La conducta personal observada por el indi-
viduo de referencia, fué regular.

12º: Pertenece á la clase Alta de la localidad.

13º: El valor global de sus bienes se calcula
en unas 75.000 pesetas.

14º: El número de personas que tiene á su cargo
son esposa, padre y cuatro hijos de las edades
siguientes: 20 años, 17, 12 y 3.

15º: El inculcado falleció á la liberación de
ésta villa, como consecuencias de unas heridas
recibidas en una bombardeo de la Aviación Nacio-
nal cuando la ruptura del frente de Huesca, que
se hallaba en Apiés como otros vecinos de ésta
localidad llevados por los reyes á hacer ferti-
ficaciones.

-guarde á V.S. muchos años.

Labata á 5 de Febrero de 1.941.



EL ALCALDE,

Augusto Benítez

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas
Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. E.

JEFATURA LOCAL DE

LABATA,

R. S.

13
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente á su escrito de fecha 15 de los corrientes, á continuación tengo el honor de infermarle de RAMÓN BUECO MAYA, con arreglo á los siguientes apartados:

- 1º: Pertenencia á Izquierda Republicana, conservando su filiación hasta el 18 de Julio de 1.936 y se distinguió mucho por su propaganda en favor del frente popular en reuniones y conversaciones con sus convencines y amigos.
- 2º: Vetó en las últimas elecciones á la única candidatura de izquierdas que se presentó en ésta provincia.
- 11º: La conducta personal observada por el encartado fué regular.
- 12º: Perteneció á la clase Alta de la lecalidad.
- 13º: El valor global de sus bienes se calcula en unas 75.000 Pesetas.
- 14º: El número de personas que tenía á su cargo son esposa, padre y cuatro hijos de las siguientes edades: 20 años, 17, 12 y 3.
- 15º: El inculpado falleció.

Este individuo al iniciarse el Movimiento se epuso completamente á toda clase de desmanes que quisieron cometer los reyes y cuando detubieron á unas personas de orden con ánimo de asesinarlas, él se epuso tan activamente que precedieron á

detenerle, al cual llevarón con ellas
al frente de guerra á hacer ferti-
ficaciones.

Per Dies, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Labata á 6 de Febrero de 1.941.

EL JEFE LOCAL,

Benito Pavia



Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

HUESCA.

XXX

Auto. - En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Blamin Bobena paya es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

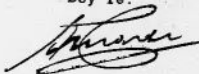


DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio ¹⁵⁻¹⁰
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



Diligencia: Huesca a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ordena de H. se remita carta o cédula al Jefe Municipal de Labata para que procure que informacion local, inspeccion personal y aporte datos de familia o como para que remita certificacion de defuncion.

[Firma]

1049
16
11
JUZGADO MUNICIPAL



DE
LABATA

Negociado _____

Núm. _____

Ilmo. Sr:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., diligencias instruidas por este Juzgado, en las que han pres-tado declaración los vecinos de esta localidad D. Fernando Lafarga Vilellas, D. Santos Elboj Rodrigo, D. Diego Pertusa Pérez, D. Feliciano Broto Calvo y, D. Manuel Bivián Cabrero y D. Elias Bivián Torres, sobre la conducta y antecedentes políticos-sociales del encartado RAMON BLECUA NAYA de esta vecindad, que en el B.O. de esta provincia nº 143 de 25 de Junio último, se anunció la incoación del expediente contra el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Labata a 2 de Julio de 1.941.

EL JUEZ MUNICIPAL.



[Firma]

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.

Juzgado Municipal de Ibatá 4 dos de Julio de mil noventa y cuatro y uno; en ocasión de hallarse celebrando audiencia pública el Sr. Juez Municipal Don Jesús Broto Calvo, asistido de mí el infrascripto Secretario, en el local del Juzgado, comparecen los vecinos de esta localidad D. Feliciano Broto Calvo, D. Fernando Lafarga Villdías, D. Manuel Bivián Cabrero, D. Santos Elboj Rodrigo, D. Diego Pertusa Pérez y D. Elias Bivián Torres, todos mayores de edad, de oficio labradores y de estado casados los cinco primeros y soltero el último, los cuales manifestaron que en virtud del anuncio publicado por el Tribunal Instructo Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, de fecha diez y ocho de Junio último, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número ciento cuarenta y tres y de fecha veintiocho de dicho mes, deseaban prestar declaración sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, también de esta vecindad, para lo cual el Sr. Juez Municipal, dispuso lo necesario y acordó recibirles declaración seguidamente, y en prueba de lo cual firman todos con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

LOS COMPARECIENTES,



Jesús Broto

Fernando Lafarga

Santos Elboj

Diego Pertusa

Feliciano Broto

Manuel Bivián

Elias Bivián

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DECLARACION DE DON
FERNANDO LAFARGA VIL-
LELLAS,

Acto continuo y ante el propio Sr. Juez y Secretario, comparece al que dice llamarse como se expresa al margen, de 46 años de edad, de estado casado, de oficio labrador y vecino de esta villa, el cual previo juramento que prestó en forma, prestó declaración acerca de

la conducta y antecedentes político-sociales, que á él le constan sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, en los extremos siguientes:

Que, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional el citado encartado RAMON BLECUA NAYA, era de ideología izquierdista.

Una vez éste iniciado, inmediatamente demostró interés por la liberación de las fuerzas nacionales para ser librado de la tiranía roja; defendió con todo tesón los intereses y hasta incluso vidas de las personas de orden y de derechas con su propia vida, por lo cual al ser detenidos tres de ellos con el fin de ser asesinados por las hordas, trató de salir al paso y por ello a él le detubieron con ellos, llevándolo al frente de guerra castigado é fortificar, donde permaneció hasta que fueron regresados los demás a su domicilio.

La conducta que durante el tiempo de la dominación roja, observó fue buena y no intervino en requissas, saques ni ninguno de los hechos delictivos cometidos en el pueblo, sino que por el contrario fué atropellado como otras personas de Derechas.

Y para que así conste y una vez leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesús Prieto *Fernando Lafont*

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Cabre

DECLARACION DE DON
SANTOS ELBOJ RODRI-
GO.

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez Municipal y Secretario, comparece el anotado al margen, de 40 años de edad, de estado casado, labrador y de ésta vecindad, el cual previó juramento, prestó la siguiente declaración sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA en los extremos siguientes:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional a su juicio le merecía buena conducta, siendo de ideología izquierdista.

Una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, defendió en cuanto pudo y le fué posible los intereses y vidas de las personas de orden y de Derechas, no constándole tomara parte en requissas, saques ni en ninguno de los hechos delictivos cometidos en la localidad durante la dominación marxista.

Y para que así conste y una vez leída la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el



Secretario que certifico.
EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesús Prieto *Santos Elboj*

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Cabre

DECLARACION DE DON
DIEGO PERTUSA PEREZ.

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez Municipal con mi asistencia, comparece el anotado al margen, de 68 años de edad, de estado casado, labrador y de ésta vecindad, el cual previó juramento que prestó en forma, declaró lo siguiente, acerca de la conducta y antecedentes político-sociales que á él le constan sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA.

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista, mereciéndole buena conducta.

Una vez éste iniciado, continuo observando la misma conducta defendiendo los intereses y vidas de algunas personas de Derechas en cuanto le fué posible, no constándole interviniera ni directa ni indirectamente en ninguno de los hechos delictivos cometidos en la localidad durante la dominación roja.

Y para que así conste y una vez leída la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesús Prieto *Diego Pertusa*

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Cabre



DECLARACION DE DON
FELICIANO BROTO
CALVO.

A continuación del anterior y ante el propio Sr. Juez y Secretario, comparece el anotado al margen, de 51 años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad, el cual previo juramento que prestó en forma, declaró sobre la conducta y antecedentes político-sociales del encartado RAMON BLECUA NAYA, lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, bastante destacado.

Una vez éste iniciado hizo una buena labor en favor de los intereses y vidas de las personas de Orden y de Derechas, siendo castigado a hacer fortificaciones al frente de guerra en unión de varios que los detubieron las hordas por salir en defensa de los mismos; no intervinieron requisas, saqueos ni en ninguno de los hechos delictivos cometidos durante la dominación roja.

Así lo manifestó y leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesus Broto

Feliciano Broto

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DECLARACION DE DON
MANUEL BIVIAN CAERRE-
RO.

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, comparece el anotado al margen, mayor de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad, el cual previo juramento, que prestó en forma, declaró lo siguiente acerca de la conducta y antecedentes político sociales del encartado RAMON BLECUA NAYA:

Que con anterioridad del Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista.

Una vez éste iniciado el Movimiento, ignora todas sus actuaciones, por lo que no puede declarar nada acerca de él.

Así lo manifestó y leída que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesus Broto

Manuel Bivian

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

14

DECLARACION DE DON
ELIAS BIVIAN TORRES.

Y por último, comparece el anotado al margen, de 82 años de edad, de estado soltero, labrador y de esta vecindad, el cual previo juramento que prestó en forma, declaró acerca de la conducta y antecedentes que á él le constan de RAMON BLECUA NAYA lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista.

Una vez éste iniciado, defendió en cuanto pudo los intereses y vidas de las personas de Orden y de Derechas, no constándole interviniera en ninguno de los hechos delictivos cometidos en el pueblo durante la dominación marxista.

Así lo manifestó y leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Jesus Broto

Elias Bivian

ANTE MI/
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DILIGENCIA DE REMISION.- Evacuadas que han sido las diligencias acordadas de declaración de todas las personas que lo han manifestado, se remiten en éste mismo día á la Superioridad por el correo de hoy.

Labata á 2 de Julio de 1.941.

EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

1049

19
15



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LABATA

Negociado _____

Núm. _____

Ilmo. Sr:

Adjunto tengo el honor de remitir á V.S., diligencias instruidas por éste Juzgado, en las que han declarado sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA los vecinos D. José Sobrino Duque, D.ª Maria Nerin Betrán y De Pilar Bara Oliván, en virtud del anuncio publicado de ese Juzgado en el B.O. nº 143 de fecha 25 de Junio último.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Labata á 3 de Julio de 1.941.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Jesus Berto

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA.

XV

COMPARECENCIA.— En la villa de Labata á siendo las once horas del día tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, en ocasión de hallarse celebrando audiencia pública el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecen D. José Sobrino Duque, D^a María Norin Betrán y D^a Pilar Baza Oliván, manifestando que desean prestar declaración acerca de la conducta y antecedentes políticos-sociales que a ellos les consta sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, en virtud del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ésta provincia número ciento cuarenta y tres de veinticinco de los corrientes, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas; para lo cual el Sr. Juez Municipal así lo acordó y en su virtud determinó recibir a los comparecientes sus manifestaciones, de lo cual firma la presente comparecencia con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

LOS COMPARECIENTES,



Jesús Broto

José Sobrino

María Norin

Pilar Baza

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DECLARACION DE DON JOSE SOBRINO DUQUE.---

En la propia fecha y ante el propio Sr. Juez Municipal y Secretario, comparece el que dice llamarse como se expresa al margen, de 38 años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad, el que una vez de ser juramentado, previa promesa de ser veraz en sus afirmaciones, declaró sobre la conducta y antecedentes político-sociales de RAMON BLECUA NAYA, lo siguiente:
Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, le merecía buena conducta siendo de ideología izquierdista. Una vez iniciado el mismo, le continuo mereciendo la misma conducta.

Así lo manifestó y leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

1941

El Juez Municipal de Labata, D. Jesús Broto Calvo, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecen D. José Sobrino Duque, D^a María Norin Betrán y D^a Pilar Baza Oliván, manifestando que desean prestar declaración acerca de la conducta y antecedentes políticos-sociales que a ellos les consta sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, en virtud del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ésta provincia número ciento cuarenta y tres de veinticinco de los corrientes, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas; para lo cual el Sr. Juez Municipal así lo acordó y en su virtud determinó recibir a los comparecientes sus manifestaciones, de lo cual firma la presente comparecencia con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

El Juez Municipal de Labata, D. Jesús Broto Calvo, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecen D. José Sobrino Duque, D^a María Norin Betrán y D^a Pilar Baza Oliván, manifestando que desean prestar declaración acerca de la conducta y antecedentes políticos-sociales que a ellos les consta sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, en virtud del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ésta provincia número ciento cuarenta y tres de veinticinco de los corrientes, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas; para lo cual el Sr. Juez Municipal así lo acordó y en su virtud determinó recibir a los comparecientes sus manifestaciones, de lo cual firma la presente comparecencia con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL.

EL DECLARANTE.

DECLARACION DE DOÑA
PILAR BARRA OLIVAN.

21/14
Y por último, comparece la anotada al margen, de 38 años de edad, de estado viuda, y de ésta vecindad, la cual previsa promesa de decir verdad, declaró acerca de la conducta y antecedentes de RAMON BLECUA NAYA lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista.

Una vez éste iniciado, favoreció en todo cuanto pudo y le fué posible a las personas de Derechas y a la declarante se puso al paso de algunos atropellos que le hacían las hordas marxistas.

Así lo manifestó y leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico..

Talá Salas

ANTE MI:
EL SECRETARIO.

Gregorio Cabre

DECLARACION DE DOÑA
MARIA NERIN BETRAN.

Seguidamente y ante al propio Sr. Juez Municipal y Secretario, comparece la señalada al margen, de 52 años de edad, de estado viuda, y de ésta vecindad, la cual previa promesa de decir verdad, declaró acerca de la conducta y antecedentes político-sociales de RAMON BLECUA NAYA. lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista.

Una vez éste iniciado, defendió en cuanto pudo y le fué posible los intereses y vidas de las personas de orden y de Derechas, observando una buena conducta y no participó en ninguno de los hechos delictivos cometidos en el pueblo.

Por salir en defensa de algunas personas de Derechas que fueron detenidas por las hordas, lo detubieron al referido Sr. Blecua, al que lo castigaron con los detenidos a hacer fortificaciones en el frente de guerra.

Así lo manifestó y leída que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

LA DECLARANTE,

ANTE MI:
EL SECRETARIO.

Gregorio Cabre

DILIGENCIA DE REMISION.- La pongo yo el Secretario para hacer constar, que prestadas las declaraciones de las personas que han comparecido, se remiten éstas diligencias al Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Husca por el correo de éste día.

Labata á 3 de Julio de 1.941.

EL SECRETARIO,

Gregorio Cabre



EL JUEZ MUNICIPAL.

EL DECLARANTE,

Gerardo Brato

Maria Nerin

ANTE MI:
EL SECRETARIO.

Gregorio Cabre

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

19

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganarían (5).

- (1).-- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).-- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad les está prohibido trabajar por la Legislación vigente.
- (3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).-- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto, expresando este en días.
- (5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.



Designaré J. tres vecinos.- que si lo estiman oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes pertenecientes al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son rusticos, urbanos, o riqueza pecuniaria, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

PRO-----

SR JUEZ MUNICIPAL DE

101
-VIDENCIA JUEZ
SR. EROFO CALVO.

24 20.
Juzgado Municipal de Labata á trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Guárdese y cumpla lo ordenado en la precedente carta orden de fecha 10 de los corrientes, dimanante del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, y a tal efecto, cítese de comparecencia ante éste Juzgado para mañana día 14 y hora de las trece de su mañana á los vecinos D. Eusebio Rivasés Omist, D. Miguel Trullero Gracia y D. Nicolás Viu Correas, al objeto de que presten declaración á tenor del interrogatorio que se les hará sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, y verificado que sea se acordará lo procedente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Jesús Broto

ANTE MI:
EL SECRETARIO:

Miguel Trullero

DILIGENCIA.= En la propia fecha yo el Secretario y teniendo ante mi presencia a los vecinos citados en la providencia anterior, en cumplimiento de lo que se ordena en la misma, les cité y emplacé de comparecencia ante éste Juzgado para mañana día 14 de los corrientes y hora de las 13, de lo cual quedarán enterados y en prueba de ello firman conmigo el Secretario que certifico.

Miguel Trullero

Nicolás Viu

DECLARACION DE DON EUSEBIO RIVASES OMIST.= En la villa de Labata á siendo las trece horas del día catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse Eusebio Rivasés Omist, mayor de edad, de estado casado, de profesión Practicante, el que previo juramento que prestó en forma á interrogado convenientemente sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, ~~declara lo siguiente:~~ dijo:

- 1ª.- Que no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley.
- 2ª.- Que es cierto y le consta que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista, distinguiéndose mucho en su propaganda, pero ignora si estaba afiliado y por consiguiente si obtuvo cargo alguno en ningún partido.
- 3ª.- Que efectivamente es cierto que en las últimas elecciones votó a las izquierdas. Que es muy cierto que al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, se opuso a que cometiesen desmanes y cuantos hechos delictivos querian realizar en la localidad, oponiéndose también a que fueran detenidas varias personas de derechas, siendo por éste motivo llevado el también con ellas a fortificar el frente de guerra.
- 4ª.- Que también es cierto y le consta, que encontrándose en el pueblo de Apies, llevado á fortificar, fué bsdido por una

bomba de la Aviación Nacional, a consecuencia de las heridas falleció en el Hospital de Barbastro.

Que es todo cuanto tiene que manifestar y leída que le fué ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.-

"Lo tachado valga y no dañe"
EL JUEZ MUNICIPAL,



Juan Broto

EL DECLARANTE,

Sebastián Olivares

EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DECLARACION DE DON NICOLAS VIU CORREAS.- Ato continuá, comparece el que dice llamarse como queda dicho, mayor de edad, de estado casado, labrador y de ésta vecindad, el que previo juramento que prestó en forma é interrogado convenientemente acerca del encartado RAMON BLECUA NAYA, contestó:

- 1º.- Que no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley.-
- 2º.- Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista, aunque le conste estuviera afiliado ni desempeñara por consiguiente cargo alguno en el partido, y por su propaganda se distinguió mucho.-
- 3º.- Que efectivamente le consta que en las últimas elecciones votó a las izquierdas.-

Que también le consta que no iniciarse el Movimiento, se opuso a que cometieran desmanes y otros hechos delictivos que se quería realizar en la localidad, habiéndose opuesto también a que fueran detenidas varias personas de la localidad, por cuyo motivo fué llevado con ellas a fortificar al frente de guerra.-

4º.- Que también es cierto que encontrándose en el pueblo de Apiés de ésta provincia, llevado por los rojos á fortificar, fué herido por una bomba de la Aviación Nacional á consecuencia de lo cual falleció en el Hospital de Barbastro.

Que es cuanto tiene que manifestar y leída que le fué ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Juan Broto

EL DECLARANTE,

Nicolás Viu

EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DECLARACION DE DON MIGUEL TRALLERO GRACIA.- En la propia fecha y ante el propio Sr. Juez Municipal y a continuación del anterior, comparece el que dice llamarse como queda dicho, mayor de edad, de estado casado, labrador y de ésta vecindad, el que previo juramento que prestó en forma é interrogado convenientemente acerca del encartado Ramon Blecua Naya, dijo:

- 1º.- Que no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley.
- 2º.- Que le consta de ciencia cierta que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, habiéndose distinguido mucho por su propaganda, pero que ignora estuviere afiliado á Izquierda Republicana y que obstentara cargos en éste partido.-
- 3º.- Que así mismo es cierto que en las últimas elecciones votó a las izquierdas.

Que también es cierto que al iniciarse el Movimiento se opuso a que cometieran ninguna clase de desmanes ni hechos delictivos en la localidad y en particular a que detuvieran á varias personas, por lo cual fué llevado con ellas al frente a fortificar.-

4º.- Que también es cierto que encontrándose llevado por los rojos á fortificar en Apiés, fué herido por una bomba de la Aviación Nacional, falleciendo en el Hospital de Barbastro a consecuencia de tales heridas.

Que es cuanto tiene que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.-



EL JUEZ MUNICIPAL,

Juan Broto

EL DECLARANTE,

Miguel Trallero

EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

PROVIDENCIA=

Juzgado Municipal de Labata á catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Encontrándose en los estrados de éste Juzgado los vecinos que han prestado declaración sobre el encartado RAMON BLECUA NAYA, y estimando procedente que los mismos pueden tasar los bienes que pertenezcan al citado expedientado, procédase á comunicárselos los mismos al objeto de que procedan a tal fin: seguidamente.

Una vez ésto verificado y por la Secretaria, se procederá a relacionar en nota aparte que se unirá á estas diligencias, el nombre de los hijos del encartado, con expresión de todos los detalles que se interesen en la nota que va adjunta a la carta-orden de referencia; y, verificado que sea todo en forma legal, remitase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Juan Broto

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

Gregorio Calvo

DILIGENCIA DE TASACION.- Acto continuo, y ante el Sr. Juez Municipal que actua en las presentes diligencias D. Jesús Froto Calvo, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecen los testigos que han depuesto anteriormente, vecinos de esta localidad, Don Eusebio Rivasés Omist, D. Nicolás Vin Correas, y D. Miguel Trallero Gracia, los cuales unánimemente, manifestaron que según su leal saber y entender el valor de los bienes pertenecientes al citado encartado RAMON BLECUA NAYA, es el siguiente:

R U S T I C O S 60.000 pts. (SESENTA MIL PESETAS)
 U R B A N O S 12.000 " (DOCE MIL PESETAS)
 P E C U A R I O S 18.000 " (DIEZ Y OCHO MIL PESETAS)

Así lo manifestaron y en prueba de ello y después de afirmasen y ratificasen de ésta su declaración ante el Sr. Juez Municipal firma con el mismo la presente declaración de lo cual yo el Secretario certifico.



Jesús Froto Calvo
 EL JUEZ MUNICIPAL,

LOS DECLARANTES,

Nicolás Vin
Miguel Trallero
Eusebio Rivasés

EL SECRETARIO,

José María

DILIGENCIA DE REMISION.- Evacuadas que han sido las precedentes diligencias, de conformidad a lo ordenado en la providencia anterior, con ésta fecha se remiten al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido. Certifico.

Labata á 15 de Octubre de 1.941.

José María
...

76 20
 RELACION NOMINAL DE LOS HIJOS DE *Ramon Blecua Naya*, QUE VIVEN CON EL O BAJO SU AUTCHIDAD, QUE FORMULA EL JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LABATA, EN VIRTUD DE LO ORDENADO POR EL ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, EN CARTA-ORDEN DE FECHA 11 DE LOS CORRIENTES.

Nº de orden.	Nombres y apellidos	Edad años	Profesión	Casa donde trabaja	Dias que trabaja al año	Jornal que ganarian.
1.	<i>Ramon Blecua Trallero</i>	<i>21</i>	<i>labrador</i>	<i>la propia</i>	<i>120 días</i>	<i>2 ptes</i>
2.	<i>Agustín id. id.</i>	<i>18</i>	<i>labrador</i>	<i>id.</i>	<i>id.</i>	<i>5 "</i>
3.	<i>Antonio id. id.</i>	<i>12</i>	<i>labrador</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
4.	<i>Concepción id. id.</i>	<i>9</i>	<i>id.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>

OBSERVACIONES: *La esposa del encartado. Sr. Blecua Naya, Trallero. No se gana. ni trabaja en jornal, ya que como mujer hijos. No se inscribió en su casa.*

Y para que así conste y sea unida a las diligencias que se tramitan por

-este Juzgado, en virtud de la carta-orden antes referida, se expide la presente, la qual visará el Sr. Juez Municipal en Jabata á catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº. Bº.
JUEZ MUNICIPAL,

EL SECRETARIO HDº

Joseph Ribera
[Signature]

Señor: En Jabata a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente los formularios diligenciados en Jabata
complementados y acordado de S. B. remitir al Juzgado Municipal
de Barabastro, para que cumpla su parte correspondiente en el
inscripción de S. B.

[Signature]

28
23

D. José M.º Aniquino Durán Juez Municipal y encargado del Registro Civil de Barabastro.

CERTIFICO: Que en el Registro Civil de mi cargo Sección de DEFUNCIONES, tomo 2.º folio 47 se encuentra la siguiente.

Acta de defunción - Número 277

Don Ramon Blanca Naya

En Barabastro provincia de Huesca a las doce minutos del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno ante D. José M.º Aniquino Durán Juez Municipal procurador y D. José Bonifacio Secretario procurador se procede a inscribir la defunción de D. Ramon Blanca Naya de 46 años de edad, natural de Dara provincia de Huesca hijo de José y de Vicenta domiciliado en Dara de 1.º n.º piso de profesión hacendado y de estado casado con Francisca Vinales hijo de un matrimonio de cuatro hijos llamado Ramon, Angeles, Amparo y Concepcion, de 17, 16, 9 y 6 años respectivamente falleció en el hospital de esta Ciudad día 25 de Marzo de 1918 a las diecinueve minutos a consecuencia de heidas sufridas en bombardeo según resulta de reconocimiento practicado y su cadáver habra de recibir sepultura en el Cementerio de Barabastro.
Esta inscripción se practica en virtud de declaración verbal que hace la esposa del difunto

consiguiéndose además que se haya a efecto por resolución del Juzgado del Registro según artículo 17 del Reglamento de 1908 habiéndola presenciado como testigos D. León Pérez y Pérez, empleado y D. Francisco Arco carretero, mayores de edad y vecinos de Barabastro.
Leída esta acta se sella con el de este Juzgado, y la firma el Sr. Juez, los testigos José M.º Aniquino - Dion Pérez - Francisco Arco - José Bruders. Rubricados.

Concuerda con el original a que me refiero, Y para que conste; expido la presente en Barabastro a 27 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

El Secretario,



[Signature]
[Signature]

Diligencia: En Huesca a treinta de Octubre de mil novecientos
cuarenta y seis.

Resma el expediente de su verin los procedentes
diligencias debidamente cumplimentada

Doy fe:
[Signature]

Auto. - En Huesca a treinta de Noviembre 1941.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que obra al folio 18 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron convenientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Manuel Vidal~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Signature] *Roberto Cruz Priante*
[Signature] *Juan Pina*

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.749 seguido contra RAMON ELEBUA

NAYA vecino de LABATA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Pertenecía a izquierda republicana, distinguiéndose mucho por su propaganda en favor del frente popular; voto a las izquierdas en las últimas elecciones. M. falleció a consecuencia de un bombardeo en ocasión de haber sido llevado por los rojos a fortificaciones.

BIENES: Por un valor aproximado de 75,000 pesetas.

FAMILIARES: cuatro (Fol. 5,6,7,8.).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10, _____) y hechas prevenciones (Fol. _____), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

(FALLECIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

Presentadas declaraciones espontáneas manifiestan, que aunque era de ideología izquierdista una vez iniciado el M.F. demostro gran entusiasmo por el triunfo de las fuerzas nacionales, tanto es así que incluso defendió las vidas de las personas de orden aun a costa de su propia vida por lo cual fué detenido y llevado castigado a fortificaciones, permaneciendo hasta que fueron incorporados nuevamente a sus domicilios los detenidos. (Fol.12,13, 14,16,17.).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 20,21,22, _____)

Que el inculpado era de ideología izquierdista y propagandista y voto a las izquierdas en las últimas elecciones. Que se opuso a que se cometieran desmanes y hechos delictivos así como a que fueran detenidas personas de orden por cuyo motivo fué llevado en unión de ellas a fortificar el frente de Guerra, donde fué herido y poco mas tarde falleció en el Hospital de Barbaastro a consecuencia de las heridas recibidas. De la tasación pericial ordenada resulta que posee bienes por un valor aproximado de 90,000 pesetas.

Familiares, cuatro hijos de 21,18,12,9, años respectivamente, y esposa de los cuales los dos primeros trabajan en casa y ganan 8 y, 5 pesetas diarias. El instructor que suscribe considera a RAMON ELEBUA NAYA, inculpo en los apartados e) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior, criterio resolvió:

HUESCA 29 de Noviembre de 1941

El Juez Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 25 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto auto. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

PRGVIDENCIA. — Zaragoza ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acósesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

- D. Eusebio G. Santandrea
- Vocales
- D. José M. Martín
- D. Arturo Guillen

Zaragoza trece de enero

de mil novecientos cuarenta y dos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Ramos

Blanca Naya, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ramos Blanca Naya o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal de Sabata que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Eusebio G. Santandrea

Blanca Naya
por el Sr. San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

PROVINCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

de mil novecientos cuarenta y dos

PROVINCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

de mil novecientos cuarenta y dos

PROVINCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

31
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza A 3 de *Enero* de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Municipal*

Labata
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con

el número *2739* contra *Ramón*
Blanca Naya ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S. *

El Secretario,

José de San Agustín



PrO--

VIVA ESPAÑA; VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

54 1947

EL JUEZ MUNICIPAL - PRESIDENTE

Este Tribunal de Responsabilidades Políticas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de Procedimiento de Responsabilidades Políticas, ha acordado en sesión pública celebrada en el día 13 de los corrientes, de 1947, lo siguiente:

-VIDENCIA JUEZ SR.

ROTO CALVO.

Juzgado Municipal de Labata é vaintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente comunicado en el día de ayer de fecha 13 de los corrientes, dimanante del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y a tal efecto cítese de comparecencia ante éste Juzgado a la esposa del encartado RAMON BLECUA NAYA, por haber éste fallecido, a la cual se le entregará copia de la citada comunicación acreditándolo en forma, y, verificado que sea todo en forma legal, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, de que yo el Secretaric certifico.



JUEZ MUNICIPAL,

Jesús Broto

EL SECRETARIO.

Encarnación Viñuales

DILIGENCIA.= Seguidamente queda cumplimentada la providencia anterior. Doy fe

Jesús

OTRA.= Acto continuo comparece D^a Encarnación Viñuales Elboj, mayor de edad, de estado viuda de RAMON BLECUA NAYA, a la cual le puse en conocimiento del contenido en la precedente comunicación dimanante del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, entregándole copia literal de la misma, la que quedó enterada y por ello firma la presente diligencia conmigo el Secretaric que certifico.

Encarnación Viñuales



DILIGENCIA DE REMISION.- Evacuadas las diligencias ordenadas, se remiten éstas juntamente con la comunicacion que las ordena a la Superioridad por el conducto recibido.
Labata á 24 de Enero de 1.942.
EL SECRETARIO,

AL TRIBUNAL

ENCARNACION VIÑUALES ELBOS, Viuda de RAMON BLECUA NAYA, encartada en el expediente número 2.739. seguida en ese Tribunal, evacuando el traslado que para instruccion se le ha conferido, y en términos de defensa, tiene el honor de exponer:

Que examinada con detenimiento dicho expediente, viene a observar que el único cargo que puede decirse se le hace a su esposo, es el de haber pertenecido a Izquierda Republicana y haber votado a las izquierdas; y no debe negarle, por que así fué, pero puede asegurar que dentro de ese Partido no desempeñó cargo alguno y si únicamente formó parte de la mesa en las últimas elecciones.

Solo fué esta la intervencion que tuve dentro del Partido de Izquierda Republicana, pero nadie podrá alegar ni sostener que su esposo contribuyó con su ayuda económica a la actuacion del Frente Popular.

Per el contrario, de todas las pruebas practicadas, podrá observar el Tribunal, a quien tengo el honor de dirigirme, que aunque mi esposo era de ideología izquierdista, una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional demostró gran entusiasmo por la causa Nacional, oponiéndose a los desmanes y hechos delictivos, como lo demuestra el que durante el Movimiento los miembros de la C. N. T. quisieron nombrar de su seno los gestores del Ayuntamiento, y su esposo, en union de los demás miembros de derechas, se opusieron tenazmente, con el fin de poder evitar que los que resultaran nombrados pudieran denunciarlos como fascistas, lo que dió lugar a que le sacaran de su pueblo y lo llevaran al frente a hacer fortificaciones, durante ouyo periodo de tiempo registraron en varias ocasiones la casa-habitacion para ver si tenian alguna caisora con que comunicarse con los fascistas, como ellos decian, terminando con el despojo de todos sus bienes, incluso caballerias y aperos de labranza, dejándolos casi en la ruina, por no haber recuperado despues dichos eseres.

Durante el Movimiento, pudes demostrar con los avales que presenta, que fué protector de las derechas, por ouya causa fué maltratado y detenido por los rojos; libró de la muerte a Feliciano Paul, a su hermano politico Vicente Viñuales y a otros muchos del pueblo, a los que ocultó, respondiendo con su vida

por todos ellos, como igualmente hizo con muchos de derechas de los pueblos convecinos y en especial con los de del de Sieso de Huesca, a todos los que además sacaba comida a los barrancales, en donde les dejaba la oesta y al día siguiente la recogía, y así continuó hasta que, como antes se dice, fué llevado al frente a haocer las fortifioaciones,, en donde fué alcanzado por una bomba de la aviación Nacional, resultando gravemente herido y falleciendo más tarde en el Hospital de Barbastro.

Esta es en síntesis la intervención que tuvo su esposo, el encartado en este expediente, RAMON BLECUA NAYA, y siendo esto así, como queda demostrado, no cabe dudar que el Tribunal ha de pesar las pruebas existentes, y con ellas a la vista, obrando como siempre, con verdadera justicia, ha de dictar a su favor una sentencia absolutoria, con todos los pronunciamientos favorables, ya que, si bien perteneció como asociado al Partido de Izquierda Republicana, no es menos cierto que durante el Glorioso Movimiento Nacional, defendió su causa con verdadero tesón, hasta el extremo de que por defender a las derechas, fué maltratado, ultrajado y llevado a hacer fortifioaciones, en donde pagó con la vida, lo poco de malo que anteriormente pudo hacer, perteneciendo a un Partido moderado, que más tarde, fué declarado fuera de la Ley.

Es gracia que espera alcanzar de la reotitud de ese Tribunal, por ser de justicia, que, con todos los respetos debidos pido.

Labata para Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Encaración Vinales

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Siero de Hena

R. S. núm.

Certifico: Que el vecino de
habato Ramón Olea Mayo,
fizo todo cuanto estuvo a su al-
cance en bien de las personas de
orden y fines aunque su ideol
político era de izquierda y fue
de todo orden y no simpatizó
con los cuingentos de aquel
Frente Hauta fue así que
al obligarle a ir a fortificacio
nes le encontró en muerte por
la evasión en el pueblo
de Apies (e. p. d.) y guar-
dió el secreto de sus hermanos
que él sabía estar en oculto
por ser de orden y
de derechas.

Por Dios, España y
su Real Audiencia Nacional
Suplicamos.

En el día de hoy 27 de Enero de 1790.



Yo el Sr. D. Juan de
Lorenzo de
Lorenzo de

XV

Yo Feliciano Paul Cuello, natural de Angües y vecino actualmente de Quicena, declaro bajo mi responsabilidad que, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, tuve que ausentarme de mi casa de Angües por ser perseguido por las hordas rojas y al huir me encontré, en Rodellar, con Ramón Blecua Naya, quien me ofreció regresar a su casa de Lavata y tenerme oculto. Me al llegar a las proximidades del pueblo y ver gran movimiento de milicianos, me hizo esperar oculto en un bosque, hasta ver lo que ocurría, y viendo que en su propia casa se habían instalado los milicianos, me sacó comida y ropa por espacio de 4 ó 5 días. Que al ver el peligro que allí corría el que suscribe, me acompañó a una caseta de monte del pueblo de Junzano, permaneciendo 3 días y después me trasladó al pueblo de San Román, donde estuve oculto hasta la liberación, durante cuyo tiempo fue a visitarme Ramón Blecua, corriendo el riesgo que en aquellos momentos existía.

Y teniendo conocimiento de que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se sigue expediente a Ramón Blecua Naya, estiendo el presente documento que firmo en Quicena a 27 de Enero de 1.942

Feliciano Paul



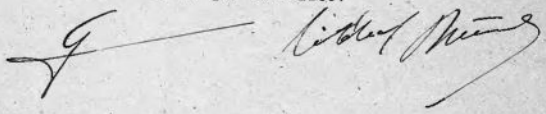
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Ramon Blecua Naya Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores
G^o Santandreu
Martín
Guillen } Dada cuenta, únanse las diligencias, escrito y documentos que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente. por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz]

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON BLECUA NAYA, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Tabata (Huesca), se'vente, fallecido.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON BLECUA NAYA estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana y realizó intensa propaganda a favor del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional reaccionó defendiendo briosamente la vida e intereses de las personas de derechas, hasta el punto que fué llevado a realizar fortificaciones en el frente, y durante su estancia en el mismo falleció el 23 de Marzo de 1.938 a consecuencia de un bombardeo de Aviación. Poseía fincas rústicas, urbanas y semovientes por valor de 90.000 pesetas y tenía a su cargo a su esposa y cuatro hijos, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado los formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (a) y (b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista; debiendo apreciarse en su favor la circunstancia atenuante de en relación con la 2ª del art. 6º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON BLECUA NAYA, de Labata, a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1989, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

(VIVA ESPAÑA) (VIVA FRANCO)

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 1989

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TABATA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.739, contra el vecino de ese pueblo RAMON BLECUA NAYA

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o su viuda Encarnación Vimalés.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PRO--

-- VIDENCIA JUEZ SR.
BROTO CALVO.

Jugado Municipal de La Bata á dos de Marzo de mil no-
vecientos, cuarenta y dos.

Por recibida la precedente carta-orden de fecha 18
de los corrientes, dimanante del Ilmo. Sr. Teniente
Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en ella
misma se ordena y verificado que sea todo en forma le-
gal repórtese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Bro-
to Calvo de que yo el Secretario habilitado certifico.



El Juez Municipal

El Secretario,

Jesús Broto

José María Calvo

DILIGENCIA.- En la propia fecha yo el Secretario y teniendo ante mi pre-
sencia á la Vda. de Ramón Blecua Baya, D^a Encarnación
Viñales Elboj, le lei en forma y le hice entrega de
la copia de la sentencia recaída en el expediente n^o
2.739 contra Ramón Blecua Baya, la cual una vez en-
terada, firma la presente diligencia conmigo el Secreta-
rio que certifico.

Encarnación Viñales

DILIGENCIA DE REMISION.- Evacuadas las diligencias ordenadas en la pro-
videncia que antecede, se remiten á su procedencia
por el conducto recibido.

La Bata á 2 de Marzo de 1.942.

EL SECRETARIO.

José María Calvo

41

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado RAMON BLEQUA NAYA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^o Sentadoren
Martin
Gulien

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado RAMON BLEQUA NAYA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día coho actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Jefe Municipal de Labata
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal
Jesús Boto Labata

TEXTO:

Notifique V. al encausado Ramón Ole-
cna Moya haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2239 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
[Handwritten Signature]



--VIDENCIA JUEZ SR/
BROTO CALVO.

Juzgado Municipal de Iabata á tres de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo ordenado en el precedente Telégrama
Postal de fecha 20 de Marzo último, dimanante del Ilmo. Sr.
Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-
líticas de Zaragoza y verificado que sea todo en forma legal
regórtese a su procedencia con lo actuado por el conducto
recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Jesús Broto
Calvo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

Jesús Broto

A VICE MI:

EL SECRETARIO,

Juan Calvo

DILIGENCIA.→ Hoy día cuatro de los corrientes, yo el Secretario teniendo
en los estrados de éste Juzgado á Da Encarnación Viñuales
Elboj, esposa del encartado RAMON BLECUA RAYE, le notifi-
que por lectura íntegra y entrega de copia literal de la
misma, el contenido del telégrama aludido, la cual quedó
enterada y en prueba de ello firma conmigo el Secretario.
que verifico.

Encarnación Viñuales

Jesús Broto

DILIGE CIABDE REMISION.= En cuantas las diligencias ordenadas, se remiten és-
tas al Juzgado de su procedencia por el correo de éste día.
Iabata á 6 de Abril de 1.942.

EL SECRETARIO,

Jesús Broto

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores
C. Quintanilla
Marín
Quintanilla

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil

pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Ramón Blanca Naya la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien mirará a las diligencias testificativas de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado.

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Quintanilla

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de

mayo de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ comparece en esta Secretaría Doña ENCARNACION VIÑUALES ELBOJ

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado RAMON BLECUA NAYA la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2.739 por este Tribunal, le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Encarnación Viñuales

José M^o San Agustín

Boletín public. ed. 193
45-193



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2739

Núm. Juzgado 4778

Contra Ramón Blecua Naya

Vecino de Scabata

Responsabilidad exigida 1.000 /^{ts}

Iniciado 7 de Mayo de 194 3

JUEZ

La Soledad Coedo

SECRETARIO

La Soledad Coedo

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2439

Contra

Ramos Blecua Naya
Labata

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de Mil pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de mayo de 1942.

[Firma]



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.

47
2

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Arzobispo ocho mayo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta y habiendose recibido en el dia de hoy la cantidad de mil pesetas importe de la sancion impuesta al inculpa do, ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Pelitiose de la Delegacion de Hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Acuesece recibio el Tribunal de la cantidad y expediente y queden los autos pendientes de proveer por la jurisdiccion creada en Ley de diez y nueve de febrero ultimo.

Lo mando y firma Sr. Jefe is

Solano

ante mi

[Signature]

*Religioso y humildemente
Jefe de*
[Signature]

1000

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

Información de Hacienda de la provincia de Zaragoza

47 3

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

47

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente Políticas talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

Ha entregado en la Depositario-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de 1000 *ptas por Resp. contra Ramon Elecua Naya*
exp. 4778.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Mayo de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 554

Pesetas 1.000,00

Signatura nº 5.-11

49 4

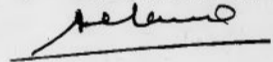
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

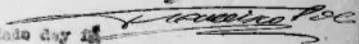
Zaragoza dos mil novecientos cuarenta y de

Dada cuenta, la anterior carta de pago
finanse a los autos de su razón y elevese
en su día certificación al Tribunal Regional

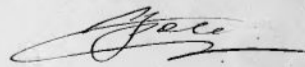
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA, seguidamente se cumplió lo mandado doy fe



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

50 5
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonia con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{BUENOSA} las actuaciones compuestas de ^{cinco} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{cerca} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

XX



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 43

Núm. _____

Núm. del anterior 2739

Núm. del Juzgado 4778

Contra
Francisco Sabata Goya
vecino de
Sabata
Cantidad
1000 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a les funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicta Art. 55 en perio-~~
~~diarios oficiales.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1000	Entrega voluntario	1000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza ²² de ~~1940~~ de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día _____ de _____ próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de _____ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo mando y firma S. S. doy fé.


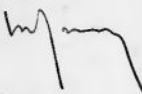
52

videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecientos
Sr. Díaz-Aguado.- } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo, en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mando y firma S. S. doy fé.-

E.-



Diligencia.--seguidamente se cumle lo acordado doy fé.-



D8940551

